



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
D.C. -SECCIÓN CUARTA-**

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).-

RADICACIÓN	11001333704220200016700
TIPO:	NULIDAD
DEMANDANTE:	JAIME FRANCO GONZALEZ
DEMANDADA:	BOGOTÁ D. C.

1. ASUNTO

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de decretar las pruebas aportadas o solicitadas y convocar a las partes para alegar de conclusión, con el fin de emitir sentencia anticipada al tenor de lo establecido en el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionada por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.

2. CONSIDERACIONES

2.1. SENTENCIA ANTICIPADA

De la revisión del expediente se evidencia que el presente asunto se enmarca en la hipótesis establecida en el numeral 1 del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, modificada por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, que da lugar a dictar sentencia anticipada antes de la audiencia inicial por corresponder a un asunto de puro derecho y no requerir la práctica de pruebas para resolver el litigio, distintas a las documentales aportadas con la demanda y su contestación.

2.1.1. De la fijación del litigio⁵

En esta oportunidad el debate se centra en establecer si:

¿El Concepto 1021 de 31 de marzo de 2004, expedido por la Secretaria de Hacienda del Distrito Capital, está falsamente motivado y es contrario al artículo 338 de la Constitución Política y al artículo 117 de la Ley 488 de 1998, por identificar como sujeto pasivo de la sobretasa a la gasolina a los expendedores al detal de combustible al asimilarlos o confundirlos

con los distribuidores minoristas, quienes sí son responsables del gravamen por expresa determinación del legislador tributario y hacen parte de la cadena formal de suministro de combustible?

2.1.2. Del decreto probatorio

De los documentos obrantes en el plenario se evidencia que, **la parte demandante**, aportó como pruebas:

- i) Copia del Concepto 1021 de 2004 de la Secretaria de Hacienda de Bogotá.
- ii) Copia del Concepto 015601 de 2006 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

A su turno, **la entidad demandada**, solicitó tener como pruebas las aportadas en el escrito de la demanda y además aportó copia del Concepto 1048 de 2004 de la Secretaria Distrital de Hacienda.

Se decreta e incorpora al expediente la prueba documental aportada por las partes, dándole el valor que le asigna la ley, como quiera que los documentos: i.) Son conducentes al no encontrarse legalmente excluidos para practicarse y resultan idóneos para demostrar los hechos objeto de debate, por cuanto corresponden a los actos administrativos expedidos por la demandada en desarrollo de la actuación administrativa junto con los respectivos recursos impetrados; (ii.) Son pertinentes y útiles, pues con ellos es posible estudiar los fundamentos de hecho puestos a consideración de este despacho, resultando necesarias para proferir el fallo que en derecho corresponda.

Sin embargo, se advierte que la copia del demandado Concepto 1021 de 31 de marzo de 2004, expedido por la Secretaria de Hacienda del Distrito Capital, aportada por la parte actora, es un copia cuya última hoja carece de suscripción de funcionario alguno. Por lo tanto, el requerirá a la entidad demandada para que aporte copia integra del Concepto 1021 de 31 de marzo de 2004, expedido por la Secretaria de Hacienda del Distrito Capital.

Finalmente, se concluye que no existe necesidad de practicar más pruebas que las obrantes en el expediente para resolver el asunto litigioso puesto en conocimiento de la jurisdicción, debido a que no existe solicitud de práctica de pruebas hecha por las partes, ni se

considera necesaria su práctica de oficio, en tanto solo se solicitó tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda y la contestación y sobre ellas no se formuló tacha o desconocimiento. Por lo tanto, se enmarca el presente asunto en la hipótesis establecida en el numeral 1 del artículo 182A de la ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021, antes citado.

RESUELVE:

Primero.- Prescindir de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

Segundo.- Con el valor legal que les corresponde, **se decretan e incorporan** al expediente las pruebas documentales allegadas con la demanda y su contestación, por las razones señaladas en el auto.

Tercero.- Requerir al apoderado del Distrito Capital de Bogotá para que, por medios electrónicos y dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta providencia, aporte copia íntegra del Concepto 1021 de 31 de marzo de 2004, expedido por la Secretaría de Hacienda del Distrito Capital.

Cuarto.- Ejecutoriadas las decisiones relacionadas con el decreto probatorio, y allegadas las pruebas oficiadas y el expediente administrativo, pase el proceso al Despacho para correr traslado para alegar de conclusión.

Quinto.- TRÁMITES VIRTUALES: Todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso, debe ser enviada por los canales virtuales. Para este efecto se ha dispuesto el buzón de correo [electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Es indispensable escribir en el espacio "ASUNTO" de los mensajes virtuales los 23 dígitos del proceso, pues sin esta identificación no será posible darle trámite expedito.

En cumplimiento del deber procesal impuesto en los artículos 83 numeral 14 del Código General del Proceso y 1 y 3 del Decreto 806 de 2020 las partes deben enviar todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso no sólo al Despacho, también a las demás partes mediante los correos electrónicos que se informan:

- notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co
- recepciondemandas@shd.gov.co
- perezdiego.abogado@gmail.com
- admabogados1@gmail.com

Toda actuación en el proceso se comunicará mediante estos correos, que para los apoderados deben corresponder a los registrados en el sistema SIRNA.

La atención al público se prestará de manera preferente a través de la ventanilla virtual del Despacho de lunes a viernes entre las 8:00 a.m. y las 12:00 m mediante la plataforma Microsoft Teams.

Para acceder a la plataforma virtual debe dirigirse a la página de la Rama Judicial en el micrositio del Juzgado haciendo clic [aquí](#)⁴. Allí encontrará las instrucciones y enlace de la reunión. Recuerde que será atendido por sistema de turnos.

La atención telefónica será prestada a través del número celular 3134895346 a lo largo de la jornada laboral, de lunes a viernes entre las 8:00 am y la 1:00 pm y las 2:00 pm y 5:00 pm.

El despacho continúa prestando atención presencial previo agendamiento de cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO
JUEZ

Firmado Por:

**Ana Elsa Agudelo Arevalo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 042 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb80ebc17e9420d7d3b9bfc0153a4109881c5a680bb9375768c15fb04a76fb7a**

Documento generado en 03/11/2021 01:09:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>